

REFERENCIA: SUCESIÓN TESTADA -MINIMA CUANTIA
INTERESADA: OLGA GARCIA DE CANO
CAUSANTE: JOSE ECCEHOMO GARCIA RAMIREZ
RADICACIÓN: 2021-00033

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0103

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 488 ibídem, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE ECCEHOMO GARCIA RAMIREZ** se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. En el hecho dos y pretensión dos de la demanda, se menciona que la señora **OLGA GARCIA DE CANO**, es su única hermana con vida con derechos para intervenir en este proceso, de conformidad con lo anterior aclárese, si existen sobrinos que pudieran heredar en representación de los hermanos muertos del causante, y de ser así alléguese los respectivos registro civiles de nacimiento; igualmente deberá indicarse si existen o no ascendientes con vocación hereditaria (padres etc), del causante con el debido soporte.
2. Se deberá allegar el auto mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina efectuó la designación del abogado en amparo de pobreza.
3. Se requiere al apoderado de la parte interesada a efectos de que allegue el registro civil de nacimiento del causante donde se demuestre el parentesco.
4. Respecto del acápite de notificaciones, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en el evento de que variara la composición de la parte interesada en la sucesión, se deberá acreditar si las partes recibieron en debida forma las copias de la demanda y sus anexos y realizar las precisiones pertinentes en materia de eventuales emplazamientos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c820bb4cf800e519c683dd08819b043fe31e63befd5892ff3ecb5c87b814e1

Documento generado en 15/04/2021 09:43:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**